

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, noviembre 3 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso. Favor Proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. **982**
Radicación Nro. 2020-0223-00

Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

1. La señora NORMA PATRICIA GORDILLO OREJUELA presenta demanda de SUCESIÓN Conjunta Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal, en su calidad de hija legítima de los Causantes señora NAIDRA MARIA OREJUELA (q.e.p.d.) y RICARDO ANTONIO GORDILLO MOLINA (q.e.p.d.).

2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción de los Causantes, como Registro Civil de Nacimiento con el que se acredita la calidad de hija de los Causantes.

3. En la demanda se indica como último domicilio de los Causantes la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso; igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$300.000.000.00 (C.G.P. art. 22 y ss).

4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, se ordenarán los emplazamiento de ley (C.G.P. arts. 82 y ss, 473, 480 y concs.).

5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Heredera a la actora, acreditada probatoriamente como tal y debidamente representada por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 473 y ss del C.G.P.

6. Finalmente, teniendo en cuenta que se han indicado otros herederos determinados, se dispondrá su notificación, los que deberán comparecer por intermedio de apoderado judicial y acreditar la calidad en que actúan (C.G.P. arts. 473 y 490). Se dispondrá el requerimiento a dichos interesados, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, debiendo cumplir en todo caso, lo indicado precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes **NAIDRA MARIA OREJUELA** y **RICARDO ANTONIO GORDILLO MOLINA** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: **RECONOCER** en calidad de **HEREDERA** de los Causantes, a **NORMA PATRICIA GORDILLO OREJUELA** como hija de los Causantes, respectivamente.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todos los **ACREEDORES** y los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes **NAIDRA MARIA OREJUELA** y **RICARDO ANTONIO GORDILLO MOLINA** (q.e.p.d), conforme lo

establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

- CUARTO: **RERQUERIR** a los asignatarios para que en termino de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEPTIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- NOVENO: **RECONOCER** a la Doctora **CARMEN ROSA RINCON BONILLA**, como Apoderada Judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- DECIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

J03FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SUCESION K

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 98 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Fecha: 23/11/2020 Secretario

Dny. Soloz - D.